



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LARES
LARES, PUERTO RICO



ORDENANZA NÚM. 25

SERIE: 2025-2026

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LARES Y A SU HONORABLE ALCALDE, FABIÁN ARROYO RODRÍGUEZ, A COMPARECER EN INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y ACEPTAR FRANJAS DE TERRENO, CARRETERAS O CAMINOS QUE PASEN A SERVIR COMO INMUEBLE A SER DESTINADO A USO PÚBLICO BAJO CUSTODIA MUNICIPAL DE FORMA GRATUITA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El ordenamiento jurídico en el Estado Libre Asociada de Puerto Rico reconoce que los municipios poseen una autonomía en el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. La autonomía municipal se ejercerá sin menoscabar los poderes y facultades de la Asamblea Legislativa para determinar lo relativo al régimen y función de los municipios. Artículo 1.007 — Principios Generales de Autonomía Municipal (21 L.P.R.A. § 7012) del Código Municipal de Puerto Rico, 21 L.P.R.A. § 7001 et seq.; de ahora en adelante, el Código Municipal.

POR CUANTO: En el Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios (21 L.P.R.A. § 7013), se le ha concedido una serie de poderes a los municipios que son poderes naturales y cedidos que le corresponden para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. En particular, según está desglosado en incisos f y g, se conceden los siguientes poderes, los cuales expresan:

“(f) Vender, gravar y enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones de este Código, o las leyes u ordenanzas aplicables.

(g) Ceder o, y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles con sujeción a las disposiciones de este Código.”

POR CUANTO: A su vez, el patrimonio de los municipios estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Su venta, permuta, arrendamiento y gravamen solo podrá efectuarse previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto, excepto en los casos que otra cosa se disponga en el Código Municipal de Puerto Rico, Artículo 2.016, bienes municipales del Código Municipal (21 L.P.R.A. § 7181).

POR CUANTO: Las agencias gubernamentales, específicamente lo Junta de Planificación y la Oficina de Gerencia de Permisos le autorizan a los ciudadanos la segregación o lotificación de predios de los cuales son titulares y condicionan dicha autorización o que cedan de forma gratuita a los municipios una franja de terreno, servidumbres, carreteras o caminos que posen a servir

como inmueble o ser destinados o uso público bajo custodia municipal; o ciudadanos o entidades jurídicas que voluntariamente deseen ceder.

POR CUANTO:

Con el nuevo Código Municipal (107-2020, según enmendada), según el artículo 2.016 — Bienes Municipales (21 L.P.R.A. § 7181), se establece lo siguiente:

"El patrimonio de los municipios estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan. Los bienes de los municipios serán de dominio público y patrimoniales. Son bienes de dominio público los destinados a un uso o servicio público, tales como las plazas, colles, avenidas, paseos y obras públicas, de servicio general sufragadas por el municipio con fondos públicos. Los bienes de dominio público son inalienables, inembargables y no están sujetos a contribución alguna. Los demás bienes de los municipios son patrimoniales, no estarán sujetos a la imposición de contribuciones, se regirán por las disposiciones correspondientes del Código Civil de Puerto Rico. Su venta, permuta, arrendamiento y gravamen solo podrá efectuarse previa aprobación de la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución al efecto, excepto en los casos que otra casa se disponga en este Código. El cambio o alteración de la clasificación jurídica de los bienes municipales solo podrá realizarse en la forma prescrita por ley y en todo caso, previa justificación de la necesidad y conveniencia pública de tal cambio o alteración, salvo los recursos naturales, patrimonio arqueológico, histórico y de interés arquitectónico cuya clasificación solo podrá alterarse caso por caso mediante ley al efecto."

POR CUANTO:

En el Artículo 1.008 — Poderes de los Municipios, en el inciso (j) establece que para "Aceptar y recibir donaciones en bienes y servicios de cualquier agencia pública del Gobierno estatal y del Gobierno federal, así como de cualquier persona, natural o jurídica privada, y administrar y cumplir con las condiciones y requisitos a que estén sujetas tales donaciones."

POR CUANTO:

Por otro lado, sobre las Facultades y Deberes Generales de la Legislatura Municipal (21 L.P.R.A. § 7065) Artículo 1.039 — en el (d), expresa que esta tendrá el deber de "Aprabar la permuta, gravamen, arrendamiento o venta de bienes inmuebles municipales." Donde se excluye claramente las donaciones recibidas por el municipio. Dicha disposición no incluye —ni exige— aprobación legislativa para la aceptación de donaciones a favor del Municipio, incluyendo aquellas consistentes en franjas de terreno destinadas a uso o servicio público.

POR CUANTO:

Conforme a lo anterior, bajo el marco normativo vigente desde 2020, el Alcalde no requiere, como norma general, una ordenanza para aceptar la donación de franjas de terreno destinadas a uso público pero, para salvaguardar cualquier incertidumbre o controversia interpretativa sobre este particular, la administración municipal, por conducto de su

alcalde Fabian Arroyo Rodríguez, solicita que se apruebe una autorización legislativa que refuerce la determinación administrativa de aceptar las cesiones.

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE LARES, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 01: Autorizar a la Administración Municipal de Lares y a su Honorable Alcalde Fabián Arroya Rodríguez a comparecer en instrumentos públicos para aceptar franjas de terreno, carreteras o caminos que pasen a servir como inmueble a ser destinada a uso pública bajo custodia municipal de forma gratuita.

SECCIÓN 02: Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables entre sí, y si cualquier sección, párrafo, aración o cláusula de esta fuese declarada nula por cualquier Tribunal con competencia, dicha decisión no alterará las demás disposiciones de la ordenanza.

SECCIÓN 03: En aquellas casos en que la ley municipal o estatal sea más restrictiva que la federal, se aplicará el artículo, sección, cláusula, aración o párrafo a esas fines, es decir, el que sea más restrictivo. Esto como medida para salvaguardar los mejores intereses de las partes concernidas. A su vez, se establece que, de existir alguna discrepancia en la traducción de las documentos antes mencionadas, el idioma inglés, prevalecerá en toda interpretación.

SECCIÓN 04: Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después de ser aprobada por la Legislatura Municipal, firmada por su Presidente y el Alcalde.

SECCIÓN 05: Copia certificada de esta Ordenanza será enviada Oficina de Finanzas y Presupuesta, Secretaría y demás agencias o dependencias municipales concernidas.

Aprobada esta Ordenanza por la Honorable Legislatura Municipal de Lares, Puerto Rico, a las 11 días del mes de marzo de 2026.



Hon. Jorge L. Vélez Acevedo
Presidente Legislatura Municipal



Srta. Mayra I. Pérez López
Secretaria Legislatura Municipal

Aprobada por el Honorable Alcalde de Lares, Puerto Rico, a los 13 días del mes de marzo de 2026.



Hon. Fabián Arroyo Rodríguez
Alcalde

CERTIFICACIÓN

Yo, **Mayra I. Pérez López**, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio de Lares, **CERTIFICO**:

Que la presente es una copia fiel y exacta del original de la Ordenanza Núm. 25 Serie 2025-2026 Titulada: **PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE LARES Y A SU HONORABLE ALCALDE, FABIÁN ARROYO RODRÍGUEZ, A COMPARECER EN INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y ACEPTAR FRANJAS DE TERRENO, CARRETERAS O CAMINOS QUE PASEN A SERVIR COMO INMUEBLE A SER DESTINADO A USO PÚBLICO BAJO CUSTODIA MUNICIPAL DE FORMA GRATUITA; Y PARA OTROS FINES.**

Esta Ordenanza quedó aprobada en la Cuarta Reunión de la Primera Sesión Ordinaria 2026 celebrada el miércoles, 11 de marzo de 2026 de la siguiente manera:

Honorables Presentes:

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo	Hon. Victoria Bujosa Valentín
Hon. Eduardo Ortiz Pérez	Hon. Nelson Ramos Álvarez
Hon. Maritza Durán Cruz	Hon. José E. Rivera Soto
Hon. María O. Beltrán Acevedo	Hon. Gilberto J. Quiles Cuevas
Hon. Leonardo Alicea Quiles	Hon. Jahn M. Tacoronte González
Hon. Ramón W. Arroyo Rodríguez	Hon. Gabriela T. Vargas Quiñones
Hon. Nobel A. Cuevas Pérez	

Honorables Ausentes: 01

Hon. Betzaida Quintana López

Votación:

A FAVOR: 13
EN CONTRA: 00
ABSTENIDOS: 00

Firmada por el Honorable Alcalde Fabián Arroyo Rodríguez el 13 de marzo de 2026.

Y, **PARA QUE ASÍ CONSTE**, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial de esta Honorable Legislatura Municipal, en Lares, Puerto Rico, el 13 de marzo de 2026.


Mayra I. Pérez López
Secretaria Legislatura Municipal

Sello Oficial

Hon. Jorge L. Vélez Acevedo, Presidente
Tel. (787) 897-3270; Fax (787) 897-3250